REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-31-03-002-2021-00130-00 - Ordinario de Err Inversiones S.A. y otros en contra de Rafael Ángel H. & Cía. Ltda.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

- 1. Apórtense los poderes suscritos por los poderdantes, o en su defecto, alléguese la constancia de envío del escrito desde los correos electrónicos de los demandantes, ello, teniendo en cuenta lo previsto al respecto en el Decreto 806 del 2020, concordante con el artículo 74 del C.G.P.
- 2. Alléguense las pruebas señaladas en el escrito de demanda. Numeral 3º del artículo 84 ibídem.
- 3. Acredítese la representación legal de las empresas demandante y demandada. Numeral 2º del artículo 84 ibídem.
- 4. Indíquese, de forma clara y precisa, en los hechos de la demanda, cuáles eran las obligaciones de las partes del contrato de administración y cuáles fueron las incumplidas y la fecha en que ello ocurrió. Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.
- 5. Anéxese el documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de conciliación prejudicial en derecho, respecto al reconocimiento de perjuicios aquí reclamados. Numeral 7° del artículo 90 *ibídem* en consonancia con el 38 de la Ley 640 de 2001.
- 6. Alléguese, en el escrito de demanda, el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los perjuicios reclamados, indicando la forma como se tasaron, la fecha de causación y el monto al que asciende cada uno debidamente explicados. Numeral 11 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C.G.P.
- 7. Acredítese el envió de la demanda a cada uno de los correos electrónicos de los demandados. Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

FERNEY VIDALES REYES IUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Pasc

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No __42___ de fecha _4 de junio de 2021___